

El Sr. presidente anunció que esta noche á las ocho y media habria sesion extraordinaria para discutir los dictámenes que habian quedado sobre la mesa en la anterior, y levantó la sesion.

*El Rey á los pueblos de la antigua Galicia y Asturias, y á los soldados del cuarto ejército.*

Al ver la resolucion verdaderamente española con que os habeis resistido á los lazos de seduccion que la traicion os tendia, mi ánimo tan satisfecho de vuestra virtud, como ofendido de la inconcebible alevosia con que se os ha querido fascinar, no puede menos de manifestar la seguridad y confianza que me inspirais en médio de un acontecimiento tan desagradable.

Ved ya aquí otro estallido de la mina dilatada y profunda que nuestros enenigos tenían abierta debajo de nosotros para volar con ella el edificio de las libertades españolas. No creyeron, no, bastantes para la consecucion de sus deseos ni las feroces huestes que los siguen, ni el rebaño estúpido y fanático que tenían preparado de antemano para que ayudase sus abominables intentos. Era preciso ademas que sembrasen la division de opiniones entre los amigos de la libertad, y el desaliento y disgusto entre los que tenían obligacion de ser sus mas firmes campeones. Para esto eran aquellas sugeriones de vanas esperanzas, aquella conciliacion insidiosa de intereses y de partidos, aquella ilusion de temperamentos políticos, imposibles en su ejecucion, y desmentidos por sus acciones atroces. Descubrióse esta negra trama en Madrid con la desercion escandalosa del conde del Abisbai: siguió respirando despues, aunque con poco efecto, en otros parages; y en fin á vuestra vista, entre vosotros, el Conde de Cartagena acaba de manifestarse instrumento ciego y víctima funesta de esas artes alevosas.

Tardaba ya sin duda para la impaciencia de sus pérfidos consejeros el momento de precipitarle en ese paso fatal preparado de antemano, y así luego que la crisis de Sevilla les presentó la sombra de pretexto que anhelaban para cohonestar su vileza, se arrojaron á cometerla sin reparo ni pudor alguno, descubriendo á los ojos de su lastimada Patria y de la indignada Europa el secreto vergonzoso que su corazon escondia. ¿Por qué no aguardar si no? ¿Por qué para un negocio de tanta trascendencia y magnitud tomar por base una noticia dada y presentada á su antojo por los franceses? ¿Por qué no esperar á que los avisos de oficio la confirmasen ó rectificasen? ¿Por qué no examinar antes el modo con que era recibida en otras partes, y la resolucion que tomarian los ejércitos y las provincias? ¿Por qué en fin, y esto es mas extraño aun, por qué ponerse inmediatamente en comunicacion con los enemigos?

No era el general Morillo ni su junta prevaricadora los que habian de decidir solos de la suerte del Estado. Formando un orden nuevo de cosas incompatible con las leyes, y repugnante á la voluntad general, para los que no tenían ni autoridad ni poder, y suponiendo gratuitamente que la Constitucion no existia, ellos eran los que realmente la derribaban, ellos los que tomaban á su cargo el entregar su patria á la dominacion de los franceses, ellos los que la abandonaban á las abominaciones de los facciosos.

Y al tiempo que esta ignominiosa transacion se disponia tomando por pretexto la disolucion del Estado, el Estado puesto en Sevilla en el borde del precipicio, se salvaba en la Isla Gaditana por uno de aquellos esfuerzos prodigiosos que la necesidad prescribe, y el éxito inmortaliza. Las Cortes, salvando el trono constitucional del conjunto de obstáculos, peligros y maquinaciones armadas entonces contra él, tributaron á la ley fundamental el homenaje mas grande que estaba en su mano hacer; mientras que Yo sin dejar de ocupar el mismo trono, y ejerciendo al instante la autoridad y prerogativas que la Constitucion me señala, doy á entender á los españoles el juicio que deben formar de aquella resolucion, y no dejo á ninguno el derecho de interpretarla á su antojo.

Tal es el verdadero aspecto de esta crisis extraordinaria: tal la habeis considerado vosotros, habitantes honrados y leales de Galicia y Asturias, militares valientes y resueltos del cuarto ejército de operaciones. Vosotros habeis visto que toda accion en que encuentra ventaja el enemigo es un crimen contra la Patria; vosotros habeis conocido que mientras haya en España legiones extrañas que la opriman, y bandas de furiosos que la infesten, todo el que se llame español debe hacerles guerra de muerte hasta libertarla de sus insultos: vosotros habeis mostrado que la obligacion única, exclusiva de todo militar es defender su pais, y que la disolucion del Estado realmente consistiria en que las armas por su instituto

obedientes y pasivas, se arrojasen el derecho de deliberar y resolver sobre asuntos políticos y civiles. Así las maquinaciones de estos perniciosos estadistas se han estrellado completamente en el instinto de vuestra honradez; y apenas habian vomitado el veneno de su traicion, cuando buscando factores, y mirando en rededor de sí, se han visto espantosamente solos, cargados de ignominia, roídos de remordimiento entre el cielo que los condena y el mundo que los desprecia.

¿A qué aspiraban pues esos insensatos? ¿Presumian acaso sobrepouer su opinion á la opinion de los otros, y poner un término á la guerra cuando á ellos les conviniere descansar? No: la España constitucional no sucumbe tan facilmente. Pueden sus viles enemigos abusar de su buena fe, los reveses afligirla, las naciones desampararla, algunos hijos degenerados venderla; pero ella firme en medio del temporal deshecho que la combate, llevando en su corazon el convencimiento de su justicia y el instinto de su independencia, cifrada ya sin retorno en la conservacion de su libertad, resistirá, peleará, y no pactará jamas en perjuicio de estos derechos imprescriptibles que todas las leyes del cielo y de la tierra la aseguran y añazan á porfia.

Otros se los mantendrán, ya que esos hombres pervertidos no se los han querido defender. ¡Ingratos! En vano habia el Estado acumulado en sus personas honores sobre honores: las fuerzas que tenia todas las puso en sus manos: dióles una autoridad sin límites para acrecentarias y regirlas. ¿Qué podia hacer mas por si y por ellos? Llegó el día de la prueba, dejáronse corromper y fascinar, la Patria tiene que llorar y maldice su engañada confianza cuando esperaba abrazarlos y bendecirlos como á sus héroicos libertadores.

Otros sin duda sabrán coronarse de esta gloria, mientras que esos transfugas se ven ya borrados del libro del honor y de la vida. Siéntense en buen hora en el puesto de ignominia que ya les señalan la posteridad y la historia; sigan siendo el vilipendio de los franceses, el juguete de los facciosos, los siervos miserables de unos y otros; al paso que vosotros, hombres generosos y leales, desoyendo sus consejos, y desbaratando sus intrigas, os habeis cubierto de un lauro inmarchitable que la Patria contempla agradecida, y el mundo con estimacion y respeto. Continúa pues en el honroso camino que vuestra lealtad supo abriros. Manteneos firmes junto al estandarte de la libertad y de la independencia. Sea la Constitucion vuestro punto de apoyo como una base ya establecida independiente de toda opinion y de todo interes individual; y acompañando en deseos, en esperanzas y en esfuerzos á todos los buenos españoles que combaten por ella, mostrad que á despecho de las asechanzas, de la perdida y de los sacudimientos de la violencia, se conserva viva en vuestras manos la antorcha del bien social. Cadiz 1.º de Agosto de 1813. FERNANDO.

Continúa la lista de las circulares y decretos publicados en las Gacetas de Julio último.

*Gracia y Justicia.*

Decreto de las Cortes, declarando que las familias y bienes de los militares, empleados y demas personas comprometidas por la santa causa de la Patria quedan puestos bajo la especial salvaguarda de la Nacion, con otras disposiciones analogas. (*Gaceta del 27.*)

Decreto de las Cortes sobre la aplicacion del literal tenor del art. 4.º del decreto de las Cortes de 17 de Abril de 1812 &c. (*Gaceta del 28.*)

Decreto de las Cortes sobre quien debe suplir en el conocimiento de los asuntos contenciosos á los jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y demas del ayuntamiento cuando tengan impedimento para desempeñarlos por si mismos. (*Gaceta del 28.*)

*Hacienda.*

Resolucion de las Cortes sobre la conduccion de sales desde los puertos libres. (*Gaceta del 9.*)

Decreto de las Cortes sobre la fabricacion y venta de la sal. (*Gaceta del 17.*)

Decreto de las Cortes sobre las alhajas de oro y plata depositadas en poder del R. obispo de la Havana pertenecientes al suprimido convento de Batlemas &c. (*Gaceta del 17.*)

Decreto de las Cortes autorizando al Gobierno para que por medio de arbitros termine los negocios pendientes con la casa de Gordon y Murré de Londres. (*Gaceta del 17.*)

Decreto de las Cortes sobre las certificaciones de liquidaciones de suministros. (*Gaceta del 15.*)

Decreto de las Cortes relativo al repartimiento de 160.000,000 de reales para el servicio extraordinario decretado por las mismas en 21 de Mayo próximo pasado. (*Gaceta del 15.*)

Decreto de las Cortes mandando que por el término de seis meses se arregle la importación en las aduanas en la península &c. á la tarifa establecida por la diputación provincial de esta provincia. (*Gacetas del 16, 17 y 18.*)

Decreto de las Cortes sobre el cultivo, venta y fabricación del tabaco. (*Gaceta del 18.*)

Resolución de las Cortes, estableciendo lo conveniente para poner en armonía el art. 5.º del decreto de 25 de Junio con el plazo señalado para que los efectos que lleguen á los puertos de la Península é islas adyacentes no gocen de la tarifa á que se refiere. (*Gaceta del 20.*)

Decreto de las Cortes en que se determinan los cupos correspondientes á las provincias é islas adyacentes para el presente año por las contribuciones de cuota fija. (*Gaceta del 21.*)

Decreto de las Cortes sobre la contribucion de patentes. (*Gaceta del 22.*)

Decreto de las Cortes habilitando para la venta y consumo nacional, y para extracción, todas las producciones, frutos &c. introducidos en presas hechas á los enemigos. (*Gaceta del 24.*)

Decreto de las Cortes reconociendo como deuda nacional á cargo del Crédito público la anticipación de 20 millones de reales que se exigió á los vecinos pudientes de Cádiz. (*Gaceta del 26.*)

#### Guerra.

Decreto de las Cortes arreglando los batallones de milicia nacional activa de línea ó ligeros. (*Gaceta del 24.*)

Real decreto autorizando á D. Manuel de la Puente, ministro del Despacho de Guerra, para que use de media firma. (*Gaceta del 27.*)

Decreto de las Cortes sobre los cirujanos de ejército. (*Gaceta del 29.*)

#### ARTICULO DE OFICIO.

##### *Circular de la Gobernacion de la Península.*

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha de 4 de Junio último me dicen lo siguiente:

»Las Cortes, con presencia de la adjunta exposición de Don Pedro Alvarez de Toledo, vecino de Velez-Málaga, en solicitud de que se declare si pueden obtener tierras baldías los vecinos casados que no teniendo las propias poseen sin embargo las de sus mugeres, mas bien como administradores que como propietarios, se han servido resolver, que los vecinos que administran tierras pertenecientes á sus mugeres, no tienen impedimento por esta razón para tener parte en los repartimientos de baldíos. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y demas efectos convenientes.»

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz ..... de Julio de 1823. = Salvador Manzanares.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: = Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º La diputación provincial de Cádiz convocará para el día 3 de Agosto próximo el número de los que por notoriedad sean acreedores al Estado que estime conveniente que no sea menor de diez y ocho; y en union con ellos nombrará á pluralidad de votos doce electores, además del que le corresponde con arreglo al decreto de 22 de Junio de 1822, para que hagan el nombramiento de los individuos que han de componer la junta directiva del Crédito público que aquel decreto establece.

Art. 2.º El día 7 del mismo mes de Agosto se reunirán los electores expresados y los que puedan hallarse en esta Isla nombrados por las respectivas diputaciones provinciales en virtud de la orden de las Cortes de 21 de Marzo de este año; y presididos por la comisión de Visita harán el nombramiento de los individuos de dicha junta, y de los suplentes, conforme á lo dispuesto en el citado decreto de 22 de Junio del año próximo pasado.

Art. 3.º La junta de electores decidirá sin otro recurso cualquiera duda que ocurra en el acto relativa á la misma elección.

Art. 4.º Los nombrados desempeñarán el cargo de individuos

de la junta directiva en calidad de interinos, hasta que variando las circunstancias pueda hacerse el nombramiento de propietarios con la concurrencia de los electores de todas las provincias.

Art. 5.º Los individuos que se nombren para la junta directiva habrán de ser acreedores al Estado por una suma de 5000 reales al menos, del mismo modo y para los fines que el art. 9.º del expresado decreto de 22 de Junio de 1822 exige respecto de los comisionados especiales del establecimiento. Cádiz 31 de Julio de 1823. = Pedro Juan de Zulueta, presidente. = Vicente Navarro Tejeiro, diputado secretario. = Pedro Lillo, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. Cádiz 2 de Agosto de 1823.

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 2 de Agosto de 1823. = Juan Antonio Yandiola.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: = Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre fijar el día desde el cual han de obligar las leyes, han aprobado lo siguiente: Las leyes puramente civiles deben empezar á producir sus efectos en cada provincia desde el día de su publicación en ella, á no ser que en las mismas se prevenga otra cosa. Sevilla 5 de Junio de 1823. Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En el Alcazar de Sevilla á 8 de Junio de 1823.

Lo que de Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz... de Julio de 1823. = Josef María Calatrava.

#### Crédito público.

D. Martin Bueno, presbítero secularizado, vecino de la villa de Alburquerque, provincia de Badajoz, considerando las urgentes necesidades de la Patria, ha renunciado los tres reales diarios que disfruta por la Nación: lo que se anuncia al público para satisfacción de este benemérito eclesiástico, y para que reciba en la gratitud de sus conciudadanos la recompensa de su generosidad y desprendimiento.

#### *Se nos ha remitido la carta siguiente.*

Señores editores de la Gaceta española. — Muy señores míos: En el extracto de mi discurso en la sesión de Cortes del día de ayer, que insertan Vms. en el número 111 de su apreciable periódico, se me atribuye haber dicho hablando del consejo de Estado: »No necesitamos que nos instruya dicha corporación.» Esto no es exacto; y como entendido así pudiera imputarseme una vana arrogancia ó un grosero desprecio hácia dicho consejo, me apresuro á rectificar esta equivocación, para repeler una nota que me sería desagradable. Trataba yo de persuadir que no siendo necesaria la remisión al Gobierno de la proposición del Sr. Albear, podía parecer que se iba á explorar su opinion por mera curiosidad; me hice cargo de la razón que venia indicada, de que tratándose de hechos tocaba al Gobierno su informe, y entre varias reflexiones que produje en favor de mi opinion, fue una de ellas que en materia de hecho no se necesitaba oír al consejo de Estado.

Ruego á Vms. se sirvan publicar en mi obsequio esta rectificación, á lo que quedará muy reconocido S. S. S. Q. S. M. B. Cádiz 30 de Julio de 1823. = Domingo María Ruiz de la Vega.

Los ciudadanos que componen la tercera compañía del primer batallón de la M. N. V. de la Havana han puesto á disposición del Gobierno de S. M. 33,506 rs. vn. para socorro de sus hermanos de armas de la Península. S. M. ha recibido con el mayor agrado esta demostración de los sentimientos generosos y patrióticos de aquellos españoles, y ha mandado que se les den las gracias en su Real nombre.